

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **080**

Fecha: 08/09/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00519	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	GUSTAVO WALTER DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00519	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	GUSTAVO WALTER DIAZ	Auto decreta medida cautelar	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00521	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	OSCAR ANDRES PEDRAZA BENAVIDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00521	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	OSCAR ANDRES PEDRAZA BENAVIDES	Auto decreta medida cautelar	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00522	Sucesión	HENRY AUGUSTO AVILA DURAN	HENRY AUGUSTO AVILA DURAN	AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00523	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CESAR JULIO RAMOS CABALLERO	Auto inadmite demanda	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00525	Verbal	FREDY OSWALDO MURCIA	DEISY JOVANANNA BOTELLO	Auto inadmite demanda	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00531	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JENNY KATHERINE BRIÑEZ MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00531	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JENNY KATHERINE BRIÑEZ MORENO	Auto decreta medida cautelar	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00535	Verbal	ANDRES FELIPE SUAREZ RODRIGUEZ	HDROS DE HELENA PARRA VDA DE SANTA	Auto inadmite demanda	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00541	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	OCTAVIO VILLEGAS HURTADO	Auto admite demanda APREHENSION	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00542	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE ACERO CORPOACERO S.A.	INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00542	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE ACERO CORPOACERO S.A.	INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S	Auto decreta medida cautelar	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00543	Ejecutivo Singular	PAVIMENTAR S.A.	CONSTRUCCIONES SERTOR S.A.S.	Auto resuelve retiro demanda	01/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00547	Ejecutivo Singular	C. I. FALCON FARMS DE COLOMBIA S. A.	RISE N SHINE BIOTECH PVT LTD SAS	Auto admite demanda PAGO POR CONSIGNACION	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00549	Verbal	DIANA MARCEL ACORTES	INDETERMNIADOS	AUTO RECHAZA DEMANDA JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00550	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	CESAR AUGUSTO OÑATE GUEVARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2023	
1100140 03 029 2023 00550	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	CESAR AUGUSTO OÑATE GUEVARA	Auto decreta medida cautelar	01/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230051900

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de AECSA S.A. contra WALTER GUSTAVO DÍAZ DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$56.006.416, por el capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 27 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, en calidad de endosataria en procuración de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705ec96bad180292330ad325ead3afa93a9c1280bab2667aed319d298797fdea**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230052100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra OSCAR ANDRES PEDRAZA BENAVIDES, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$60.484.000, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 2 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec6941cee7e40527841759de5194a2f082f4086e3e56df2d8cb4b802be2dd98**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230052200

Toda vez que la demanda que antecede no fue subsanada en tiempo, se Dispone:

- 1. RECHAZAR** la demanda de SUCESIÓN del causante HENRY AUGUSTO ÁVILA DURAN.
- 2. ORDENAR** el archivo de las actuaciones y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2042674a48fb3b84be411d60950383414c1ace37085279610a49b294a39556c**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230052300

En aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

ALLEGAR el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40695131, debidamente actualizado, por cuanto no fue aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471d59e2fa563ada98092a0991b7b7021fdbb643065d1684e076515b562e9a2a**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230052500

En aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, toda vez que la solicitud de restitución del inmueble ya se encuentra contenida en la pretensión 2ª.
2. Excluya la pretensión 8ª, pues no es propia en esta clase de litigios.
3. Preste el juramento estimatorio de forma detallada y discriminada, como lo ordena el art. 206 del Código General del Proceso, cuantificando los conceptos relacionados en las pretensiones 12 y 13.
4. Allegue las escrituras públicas y el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que no fueron aportados con la demanda.
5. Anexe el avalúo catastral para determinar la cuantía del proceso, conforme al art. 26 del C.G.P.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78aa5eb8139d22a702a8245d26d4d1835468e59fda50e623d4bb872bfc27093**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230053100

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JENNY KATHERINE BRIÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$37.389.470 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el art. 305 del C.P., desde el día 22 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 6.583.416 m/cte., por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré anexo en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenar a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Requerir al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Notificar esta providencia conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas.

Reconocer personería para actuar al Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b8baa92e6b2303a5b981a515901e9bcc44aa5f98a2025bb0931301dcef53f2**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230053500

En aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Aclare en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que inició la posesión del inmueble objeto del proceso, especificando, de ser posible, la fecha en la que comenzó.
2. Especifique el área del inmueble objeto de este proceso.
3. Allegue el registro de defunción de la señora Helena Parra Vda. de Santa (Q.E.P.D.).
4. Manifieste si se ha iniciado proceso de sucesión de la citada causante, de ser así, dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en ese trámite y los indeterminados, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, o cónyuge, si fuere el caso, como lo ordena el art. 87 del C.G.P.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc0b9169f7c2294a523e3e593a6cfc1b7dcb1fbe5aad834c34a6ea80eb30dba**

Documento generado en 01/09/2023 05:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230054100

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. BIC contra OCTAVIO VILLEGAS HURTADO.

ORDENAR la aprehensión del automotor de placas HJP-839, denunciado como de propiedad del citado señor OCTAVIO VILLEGAS HURTADO.

OFICIAR a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC en el lugar que éste designe o en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C.-	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla-	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga-	Finanzauto Bucaramanga--	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali-	Finanzauto Cali-La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto CC San lázaro	Carrera 15 # 31A -110 Local 12	-
Medellín-	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio-	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886- 6849884- 6849894-
Funza	Bodega Finanzauto Finca Sauzalito	Kilómetro 3, vía Funza-Siberia, Municipio de Funza, Cundinamarca	-

Por secretaría, remítase el oficio de aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a73dec68b4dfe1282696602e13915e1bc9c0e1f0ea8b4e42f818b939431e58**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230054200

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **CORPACERO S.A.S.** contra **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. – INDUSEL S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

- 1.** Por **\$114.849.280 M/cte.**, por concepto de capital contenido en la factura allegada como base del recaudo.
- 2.** Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (1º de enero de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconocer personería a **CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE**, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05af9e48543e992977e77ad5a0e5f65ab3c88734d439005169620ffeae23ad44**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230054300

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente al tenor del artículo 92 del C. G. del P., toda vez que no se han practicado medidas cautelares, se ACEPTA la solicitud de retiro de la demanda.

Archívese la actuación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf45efc9bce5f82525675601d9b6af47eebb827799ba077f908f6923b066624**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230054700

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 82 y ss., 381 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por FALCON FARMS DE COLOMBIA S.A. contra RISE N SHINE BIOTECH PVT LTD S.A.S.

IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la sociedad demandada en la dirección registrada en la Cámara de Comercio, con la advertencia de que dispone del término de veinte (20) días para que presente su contestación.

Reconocer personería al Dr. CARLOS ANTONIO TRIBÍN MONTEJO, representante legal de TRIBÍN ASOCIADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbf48fd4f375d03e0c62717e8578611c4f9f238ee6b71329089c6018fc8bf5f**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230054900

Revisada la presente demanda de pertenencia que por reparto correspondió a este estrado judicial, se observa que el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, rechazó la demanda tras estimar que el avalúo del predio objeto del proceso resultaba inferior a los 150 SMMLV, y por ello se trataba de un asunto de menor cuantía.

Al respecto, y sin que esta decisión conlleve un conflicto de competencia, esta sede judicial considera que la cuantía del proceso sí supera el monto de la menor, por lo que el conocimiento del asunto le corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En efecto, vistas las pretensiones de la demanda, se solicita declarar que la demandante ha adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria el dominio de dos inmuebles, no uno sólo, que fue lo que advirtió el citado estrado judicial. Obsérvese que en las pretensiones 5.1 y 5.2 se relacionaron dos predios ubicados en las siguientes direcciones: **(i) CALLE 36H BIS SUR #8C-50 ESTE**, lote 006 manzana 018 del barrio san Vicente sur oriental de la localidad 4-san Cristóbal de Bogotá D.C con cédula catastral N° 001309180600000000 CHIP:AAA0003KKRJ y **(ii) CALLE 36 H BIS SUR NO. 8C-45 ESTE**, lote 22 de la manzana 28, con Chip: AAA0003LAAF, cédula catastral 0011309282200000000 de Bogotá D.C. Barrio San Vicente, esto es, que la posesión que alega la ha venido ejerciendo en dos predios cuyos avalúos catastrales suman \$104.200.000 y \$91.265.000, cifra que supera el monto asignado a la menor cuantía.

Bajo tales consideraciones, y siguiendo el numeral 1 del art. 26 del C.G.P., la cuantía se define por la sumatoria de todas las pretensiones de la demanda al momento de incoarse, y como se trata de dos inmuebles sobre los que recae la posesión, habrán de ser sumados sus avalúos catastrales para su determinación (núm. 3 art. 26 *ejusdem*).

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **REMITIR** las presentes diligencias al **JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de mayor cuantía, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5647f8bdf3ae4183ffb8f747427adde9aa3f8fdb81b013aa67fcd04e5881988**

Documento generado en 01/09/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230055000

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como los documentos aportados cumplen las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **CESAR AUGUSTO OÑATE GUEVARA**, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 01503010115332

1.1. Por **\$64.755.028 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.

1.3. Por **\$3'391.685 M/cte.**, correspondiente a 9 cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre septiembre de 2022 a mayo de 2023.

1.4. Por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde su vencimiento y hasta la exigibilidad de la siguiente a la tasa equivalente al **16.62% EA** para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

1.5. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

2. Pagaré No. 77040184

2.1. Por **\$7.807.311 M/cte.**, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de plazo sobre el capital cobrado, se deben liquidar desde el día de suscripción del título aportado hasta el día de su vencimiento (8 de mayo de 2023), a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

2.3. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su vencimiento (9 de mayo de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Adviértase que los originales de los títulos ejecutivos deberán ser custodiados y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a **MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4348311c5f4d25b985fa73da021b88e7b6de7c8b11aee7e461a825473ecca1c8**

Documento generado en 01/09/2023 06:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>